

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGÜENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.....	(Un mes.....)	1 50
	(Tres id.....)	4 50
	(Seis id.....)	9 50
FUERA DE LA CAPITAL.....	(Un mes.....)	2 50
	(Tres id.....)	7 50
	(Seis id.....)	15 50

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 9.

ELECCIONES.

A fin de que en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores se cumpla este servicio satisfactoriamente, y con arreglo á las disposiciones legales, por los Alcaldes y Presidentes de los colegios y secciones electorales, se tendrán presentes las siguientes prevenciones, sirviéndose al propio tiempo darlas la mayor publicidad posible para que lleguen oportunamente á conocimiento de quien corresponda.

A las nueve en punto de la mañana del próximo 20 de los corrientes, segun el Real decreto de convocatoria se procederá á constituir las mesas interinas para la eleccion de la definitiva, remitiéndose á este Gobierno noticia exacta de su resultado, en la forma y

por el medio dispuesto en mi orden circular del 12 próximo pasado

La eleccion de Diputados y Compromisarios para Senadores, tendrá lugar los dias 21, 22 y 23. siguiente.

Expuestas al público las listas de los electores que tomen parte en la eleccion de cada dia, y practicado diariamente tambien el escrutinio de votos, los Presidentes y Secretarios de las mesas remitirán por conducto de los Alcaldes, y sin franquear, pero sujetándose á las prescripciones de la Real orden de 11 de Febrero de 1871 que á continuación se inserta, las certificaciones literales del acta á las autoridades á que hacen referencia los artículos 116 y 138 de la ley, omitiendo el aviso por telégrafo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para evitar complicaciones en este servicio; pero si comunicarán de oficio al Ministerio el resumen de la eleccion de cada dia, con expresion del distrito y provincia á que corresponde cada colegio.

Cuidarán muy especialmente los Alcaldes y se servirán hacerlo saber en su dia á los presidentes de mesa que el parte de su resultado parcial de la eleccion se sujete al modelo que fija mi citada circular del dia 12, y le remitan á este Gobierno con la urgencia que se requiere y en la forma que tambien se determina; teniendo entendido, que toda delacion que para este servicio se permitan dichos funcionarios, podria falsear el resultado de la eleccion y ser causa de responsabilidad criminal, con arreglo á la ley.

El escrutinio general de los votos emitidos para Compromisarios se hará en los términos que marcan los artículos 79 y 80 de la ley electoral, y la Junta de escrutinio se reunirá el dia 25 para lle-

nar las formalidades dispuestas en los artículos 81, 82 y 83 de la misma ley, proclamando en cada distrito municipal el Compromisario ó Compromisarios que deba elegir, segun el art. 133, al que resulte ó resulten con mayoría relativa de votos. En caso de empate decidirá la suerte. El acta de este escrutinio se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento, sacándose de ella copia literal, firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios, que remitirán inmediatamente á la Excmo. Diputacion de esta provincia, en pliego certificado, dando parte á este Gobierno de la persona ó personas que resulten proclamadas.

A cada Compromisario se entregará un certificado de su eleccion, expedido por el Secretario del distrito municipal, con el visto bueno del Alcalde, para que le sirva de credencial ante la Diputacion.

El escrutinio general de Diputados á Cortes, debe tener efecto el dia 26 á las diez en punto de la mañana en las cabezas de los respectivos distritos electorales que son: *Guadalajara, Brihuega, Molina, Pastrana y Sigüenza*, bajo la presidencia sin voto del Juez de primera instancia. Esta Junta se compone de un comisionado por cada colegio electoral designado por la mesa despues de concluida la votacion del último dia. Las mesas de las secciones se reunirán con las del colegio de que dependan para hacer la eleccion de este comisionado; teniéndose presente con arreglo al R. al decreto de convocatoria que en los pueblos que contengan menos de ochocientos vecinos, solo se constituirá una mesa.

A los cuatro dias de dicho escrutinio, ó sea el dia 30 del actual, los Com-

promisarios nombrados para la eleccion de Senadores, se presentarán en esta capital con los certificados respectivos de su nombramiento, expedidos en la forma que queda expresado.

La Junta general para la eleccion de Senadores, compuesta segun el artículo 141 de la ley, de la Diputacion y de los Compromisarios proclamados por los distritos municipales se celebrará en los Salones de la Excmo. Diputacion al sexto dia del escrutinio general de Diputados á Cortes, ó sea el dia 1.º del próximo Febrero, cuyo local he designado, de acuerdo con la Comision permanente de la citada Corporacion provincial.

Ultimamente, y para terminar las presentes instrucciones se tendrá en cuenta:

1.º Si durante la eleccion se intentará alterar el orden público, los Alcaldes adoptarán en el acto las disposiciones que crean convenientes, sin rebasar el círculo de sus atribuciones, para evitar que la eleccion se interrumpa y para sostener la integridad del sufragio á toda costa.

2.º Los Presidentes de los colegios y secciones electorales, terminado el escrutinio, tanto de la mesa definitiva, como de la votacion de cada dia de Diputados á Cortes y Compromisarios, comunicarán su resultado en la forma que queda expresada y sin falta alguna.

3.º En el caso de presentarse alguna protesta, se anotará en el parte sin más que poner en su final la palabra protesta.

4.º Solo se comprenderá en los telégramas el número de votantes y los candidatos que hayan obtenido mayor suma de votos, pero de ningun modo

los de aquellos favorecidos con algunos sufragios. En esta parte se usará de los apellidos de los candidatos, número de votos y las iniciales correspondientes al partido político que corresponden, según el modelo de mi ya citada circular del día 12.

Encargo por lo tanto, y reitero de nuevo á los Sres. Alcaldes y Presidentes de mesa el más exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, con especialidad en todo lo concerniente al sufragio; en la inteligencia que por más sensible que me sea, haré responsables á los que por omisión ó negligencia faltaren al cumplimiento de su deber y á lo ordenado en la presente.

Guadalajara 14 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Real orden que se cita.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Comunicaciones.—Sección de Correos.—Negociado 2.º.—Circular núm. 4.—S. M. el Rey se ha dignado disponer con esta fecha que se reciban sin franquear y se den curso á los pliegos que contengan actas electorales, certificándose en los sobres el contenido de aquellos por los Presidentes de las mesas ó por los Alcaldes de las cabezas de distrito.—Lo que manifiesto á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento, sirviéndose V. acusar recibo de la presente.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 11 de Febrero de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 10 de Enero de 1876.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

La extraordinaria importancia de las próximas elecciones de Senadores y de Diputados á Cortes y la misión que en obsequio á la verdad y pureza de sus operaciones confiere á los Jueces, Tribunales y Ministerio fiscal la ley de 20 de Agosto de 1870, cuyas disposiciones han puesto en vigor, por esta vez, el Real Decreto de 31 de Diciembre último, han movido el ánimo de S. M. El Rey (que Dios guarde) á disponer que me dirija, como en su Real nombre lo verifico, á todos los dignos funcionarios del orden judicial y del Ministerio público; no porque necesiten que se les recomiende el cumplimiento de sus deberes, sino para indicar los que en virtud de aquella disposición soberana les incumben, y la seguridad de que han de llenarlos del modo más satisfactorio.

Confío á los Jueces de primera instancia la presidencia de las Juntas de escrutinio y la proclamación de Diputados, la ley reconoce en ellos una autoridad imparcial y muy por encima de la apasionada contienda de los partidos políticos; encargando á los propios Jueces y á los Tribunales superiores la aplicación de las disposiciones que penan los delitos y faltas electorales, así como al Ministerio

fiscal el ejercicio y sostenimiento de las acciones conducentes á su persecución y castigo, claramente les impone la propia ley el deber de mantenerse en los distritos donde respectivamente desempeñan sus cargos, alejados de la lucha y en actitud vigilante para reprimir con pronta severidad toda falsedad, coacción ó falta que pueda cometerse en daño de la libre emisión del sufragio.

A la emisión del suyo personal limita la ley orgánica vigente la parte que los Jueces, Magistrados y Tribunales pueden tomar en las elecciones del territorio en que ejerzan sus funciones, salvo el cumplimiento de las obligaciones que la misma ley electoral les prescribe; prohibiéndoles además mezclarse en reuniones, manifestaciones ú otros actos de carácter político.

Es, por tanto, el espíritu de las disposiciones legales, á que debe acomodarse la conducta de los Jueces, Magistrados y Fiscales, en todas las categorías, que si bien tienen el derecho de dar su voto inmediata ó inmediatamente en favor del candidato que consideren más digno de representar al país en una ú otra Cámara, derecho que en opinión del Gobierno de S. M. se convierte en deber por la distinguida posición de tales funcionarios, para que den ejemplo en sus respectivos distritos del aprecio que merece el sufragio y de la seriedad y elevación de miras con que debe ser ejercido, ejercitado este derecho ó cumplida esta patriótica obligación, no les corresponde otro papel en la escena electoral que el de espectadores frios de la ardiente lucha de los partidos, vigilantes de la legalidad de las operaciones electorales, protectores de la libertad de los ciudadanos, y perseguidores ó reparadores de todo engaño, coacción ó violencia con que se pretenda manchar la solemne y pura expresión de la voluntad nacional.

El Gobierno espera con confianza que el Poder judicial y el Ministerio fiscal, siguiendo sus honrosas y nobilísimas tradiciones, que á tanto altura los han elevado especialmente en estos últimos años, en los cuales han permanecido como rocas inmóviles en medio de nuestras continuas revueltas, amparando todos los derechos y enfrenando todas las demasías siempre que se acudió á su autoridad y á su acción protectoras, sabrán llenar cumplidamente su misión en las elecciones próximas, habiendo inexorablemente efectivas las sanciones penales contra los autores y cómplices, sean ó no funcionarios públicos, de cualesquiera actos punibles de seducción ó falseamiento del voto de los ciudadanos.

Pero si, contra esta fundada esperanza, ocurriese algún caso de infracción de tan sagrados deberes, el Ministro que suscribe, cumpliendo con el suyo, por penoso que le fuera, procurará la aplicación del rigor de la ley á los que en tan poco hubieran tenido el brillo de la toga que visten; considerando que nadie está más estrechamente obligado á respetar las leyes que los encargados de aplicarlas ó de promover la acción de la justicia.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y la de todos sus subordi-

nados.—Madrid 8 de Enero de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Señor....

SECCION SEGUNDA.

Núm. 10.

El Sr. Jefe de la Comandancia central de los depósitos de bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Distintas son las gestiones y los medios de que se han valido mis antecesores para cortar el abuso que se viene cometiendo por agentes officiosos en el cobro de los créditos que corresponden á individuos procedentes de Ultramar y que satisfacen por esta Caja tanto por alcances de fallecidos, licenciados por cumplidos, como gratificaciones de quintas y tantos otros que tienen lugar.

El perseverante interés con que siempre se ha mirado este asunto, ha producido resultado satisfactorio, limitando el abuso, pero no han podido obtener los definitivos que se proponían y que reclama la moral y la justicia en defensa de los intereses de tantas familias necesitadas, defraudadas con los amaños de que se valen cierta clase de apoderados que estando fuera de la ley, abusan por la misma razón de la confianza que le dispensan sus poderantes alucinados quizás con promesas que lejos de cumplirse merman sensiblemente sus reducidos haberes al tinte legado que dejará á sus parientes ó deudos, el valiente que murió en defensa de los derechos de su patria.

Deseando proseguir la senda de legalidad trazada por los que me precedieron en el honroso cargo que por el Gobierno de S. M. me ha sido confiado acudo á la autoridad de V. S. en demanda de su apoyo, para llegar á tan laudable fin, sin el cual en la reducida esfera de mis atribuciones será imposible conseguirlo.

Son frecuentes las reclamaciones de créditos que se hacen en esta Caja, personas que sin ser agentes colegiados y en el ejercicio legal de sus funciones y sin sujeción á tarifas módicas y especiales como estos obtienen poderes para cobrar créditos, valiéndose de medios reprobados.

Unas veces conociendo la necesidad de los acreedores, procuran hacerles comprender que no llegarán á obtener el pago de sus legítimos créditos, consiguiendo adquirirlos por la mitad de su valor; cuya verdad desgraciadamente he tenido lugar de conocer en caso muy reciente y otros, prometiéndoles el cobro por una exígua retribución, consiguiendo ser autorizados y después que lo obtienen, se valen de intefugios para entregarles lo que tienen por conveniente.

Se ha pretendido también por algunos de estos officiosos agentes sorprendiendo tal vez, la buena fé de la prensa que se hiciera público en esta Caja, el número que ocupan en turno cada uno de los acreedores y la cantidad que tienen derecho á percibir, con el reprobado fin sin dudar de conocer con mayor

facilidad y sin temor de exponerse á un contratiempo, cual de aquellos créditos les será más beneficioso adquirir por el menor plazo que falte para el cobro ó por la mayor importancia de la suma.

A petición tan peregrina, no he debido asentir dispuesto como estoy á destruir los medios que les quedan para evitar la continuación del abuso que se viene cometiendo con la miseria ó con la ignorancia, abuso que tiene lugar en todos los puntos de la Península, pero en mayor escala en los de desembarque donde hay agente que por arteros medios se dedican á comprar los créditos con que regresan los soldados de Cuba, sea cualquiera la procedencia de aquellos.

Después de cuanto sobre particular está prevenido por el Ministerio de la Guerra, del aviso especial que los Jefes de los cuerpos donde servían en Ultramar dan á los interesados ó familias de los que fallecieron, por conducto de los Alcaldes respectivos solo resta á esta dependencia rogar á V. S. tenga la dignación de acordar que en el *Boletín oficial* de esa provincia de su merecido mando, se haga conocer á todos cuantos tengan créditos en esta Caja que puedan realizarlos directamente, dirigiendo á mi su reclamación ó por medio de la autoridad local, que sin descuento ni gravancia de ninguna especie, á excepción del coste del giro se les remitirá su importe al punto en que residan luego que les llegue el turno para el pago que no se altera por nada ni por nadie, y que no se dejen sorprender ni cedan sus derechos á persona alguna seguros como deben estar de que han de hacerlos efectivos sin ninguna clase de intervención.

Que en esta dependencia se oirá al más humilde, y se le ayudará á formar criterio si necesario fuere y que se recibe en ella por sus Jefes y oficiales todos los días y á todas horas á los que quieran consultar asuntos de la índole de los que nos ocupan, ó cualquiera del servicio, á excepción de los últimos días de cada mes dedicados al pago de asignaciones que por evitar las escenas de aglomeración de personas, esta suspendida la audiencia para los que no tienen relación con estos pagos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Enero de 1876.—El Coronel primer Jefe, Luis de Vallejo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos que se interesan en el preinserto escrito.

Guadalajara 12 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 11.

Habiendo sido detenido en Zaragoza Lucio Garcés Brolio, natural de Monteagudo, provincia de Soria, á cuyo sugeto se le ocuparon dos caballerías mulares, que según sospechas se cree las haya robado en alguno de los pueblos de esta provincia, he dispuesto se inserte la presente en el *Boletín oficial*, encargando á los Sres. Alcaldes procurar dar la mayor publicidad

posible á fin de que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la provincia para lo cual se expresan á continuación las señas de las caballerías que se cita.

Guadalajara 11 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña, de 7 años de edad, y sis palmos y diez dedos de alzada.

Un macho capon, pelo castaño oscuro, sobre 10 años de edad, siete palmos de alzada, con lunares en los costillares, peles blancos en la cruz y además zancajoso.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Asuntos electorales.

No habiéndose recibido en este Cuerpo provincial, á pesar del recuerdo hecho oportunamente á los municipios en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia, la copia autorizada del libro del censo electoral, correspondiente á las localidades que á continuación se expresan; se advierte á los Sres. Alcaldes de la misma, que si en el momento de llegar á su poder la presente orden-circular, no cumplen con tan urgente é importante servicio, de manera que se hallen en esta Diputación los referidos documentos antes de comenzar las próximas elecciones, experimentarán las sensibles consecuencias de su falta.

Guadalajara 11 de Enero de 1876.—
El Vicepresidente, Eugenio Muñoz.

Lista de los pueblos á que se refiere la precedente orden.

Partido de Atienza.

Argon.
Cabezadas.
Campisábalos.
La Huerce.
Madrigal.
Palancares.
Prádena.
Revollusa de Jadraque.
Riofrio.

Partido de Brihuega.

Castilmimbre.
Maduex.
Padilla de Jadraque.
Pajares.
Solaniños.
Taragudo.
Valfermoso de las Monjas.
Yela.

Partido de Cifuentes.

Ablanque.
Canredondo.
Carrascosa de Tajo.
Espiegares.
Henche.
Hortezuela de Ocen.
Huetos.
Moranchel.
Saelices.
Sutillo.
Sotodosos.
Valtablado del Rio.
Villarejo de Medina.
Zaorejas.

Partido de Cogolludo.

Almirueta.

Campillo de Ranas.
Matarrubia.
Membrillera.
Monasterio.
Tortuero.
Uceda.
Villas ca de Uceda.

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara.
Cabanillas del Campo.
Chiloeches.
Fontonar.
Valdarachas.
Valdeaveruelo.
Valdenoches.

Partido de Molina.

Alcoroches.
Corduente.
Cubillejo del Sitio.
Peñalen.
Setiles.
Terzaga.
Tortuera.
Traid.

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.
Almoguera.
Almonacid de Zorita.
Aranzueque.
Fuente laercina.
Iliana.
Mazuecos.
Romanones.
Yebra.
Zorita de los Canes.

Partido de Sacedon.

Casasana.
Pareja.

Partido de Sigüenza.

Almadrones.
Cortes.
Fuensaviñan.
Imen.
Mandayona.
Matillas.
Olmedillas.
Pelegrina.
Santiuste.
Torrevaldealmendras.
Tortonda.

Circular.—Presupuestos.

Esta Comisión permanente ha observado que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, faltando á lo dispuesto en el art. 158 de la ley de 20 de Agosto de 1870, han omitido remitir la copia del presupuesto municipal de gastos é ingresos que han debido formar para el año económico de 1875 á 1876, y cuyo ejercicio principió á regir en 1.º de Julio pasado. Deseando pues, que este importante servicio se cumpla con la puntualidad que merece, ha acordado advertirles, que sinó lo verifican hasta el día 31 del corriente mes, se verá precisada á tener que adoptar medidas coercitivas que la serán en extremo sensibles.

Guadalajara 11 de Enero de 1876.
—El Vicepresidente, Eugenio Muñoz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

El Ilmo. Sr. Director general de

Rentas Estancadas, con fecha 8 del actual, me ordena la insercion de la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de establecer una penalidad por la falta de inutilizacion de los sellos del Impuesto de guerra, que evite los abusos que se lamentan con grave perjuicio de los intereses públicos; y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer, por analogía con lo que determina el artículo 81 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 para los sellos de recibos y cuentas y para los de documentos de giro, que se entienda en lo sucesivo reformado el párrafo segundo del art. 9.º de la instruccion de 22 de Noviembre de 1873 en los siguientes términos: «Tambien se inutilizarán inscribiendo en ellos la fecha en que se usen los sellos que se adhieran á los documentos que deben llevarlos; en la inteligencia de que por cada sello que deje de inutilizarse en la forma indicada se exigirá la multa de 2 pesetas 50 céntimos.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que tenga el debido cumplimiento la preinserta superior disposicion.

Guadalajara 11 de Enero de 1876.
—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, me ordena con fecha de ayer la insercion de la siguiente Real orden.

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general por virtud de consultas de la de Aduanas á consecuencia de una reclamacion de la asociacion de contribuyentes de vigo y de los agentes de Aduanas de Valencia pidiendo se declare si en los documentos del ramo debe usarse ó no el sello de guerra de 10 céntimos de peseta.

En su vista, y considerando que al crearse por el Decreto de 2 de Octubre de 1873 el impuesto transitorio de guerra, representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta, se dispuso en el caso 10 del art. 3.º que el sello de 10 céntimos se usase en los manifiestos, declaraciones y registros que se presentasen y expidiesen en las Aduanas:

Considerando que si bien el art. 3.º fué reformado por la base 2.ª, Apéndice letra B, del decreto de presupuestos de 26 de Junio de 1874, quedando exceptuados del sello de 10 céntimos los documentos de Aduanas, no ofrece duda alguna que dicha reforma obedeció al pensamiento de excluir del ya citado sello sólo los efectos timbrados, que por la base 1.ª de dicho Apéndice debían sufrir el recargo

del 50 por 100 del valor, del respetivo sello:

Y considerando, por último, que los manifiestos, declaraciones y registros no están sujetos á dicho recargo por no extenderse en papel timbrado, y que por tanto seria injusto que el comercio de importacion y exportacion quedase exento de un gravamen que afecta á todos los que se hallan en circunstancias análogas.

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer queden sujetos al uso del sello de 10 céntimos de peseta los documentos de Aduanas á que se refiere el párrafo décimo, art. 3.º, del decreto de 2 de Octubre de 1873, y el art. 21 de la instruccion de 22 de Noviembre siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que se publica en esta periódico oficial para el debido cumplimiento de cuanto se previene en la anterior disposicion.

Guadalajara 11 de Enero de 1876.—
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Vacante de estanco.

Hallándose en este caso los de los pueblos de Armallones y Huertapelayo, pueden dirigir sus solicitudes á esta Administracion económica, los que deseen obtenerlo, acompañadas de las licencias absolutas, dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de esta orden; teniendo entendido, que se atenderá con preferencia á los licenciados del Ejército, y de estos los que mejores notas tengan y mayores garantías presenten para tener convenientemente surtido el estanco de toda clase de efectos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 3 de Enero de 1876.—
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado del Distrito del Centro en Madrid, se siguen autos ejecutivos contra D. Francisco Maria Calleja, vecino de Utiel, sobre pago de 9.000 pesetas intereses y costas, con cuyo motivo se acordó por dicho Juzgado, la venta en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado y en el ya referido del Centro de Madrid, el día 3 de Febrero pró-

ximo y hora de la una de su tarde, de los bienes siguientes:

Posetas Cénta

Treinta y cuatro tierras de labor, sitas en término de Usanos, cuyo pormenor resulta del exhorto que obra en poder del actuario y que le tendrá de manifiesto para que se entere el que guste, tasadas en... 19913 75 Veinte fanegas de cebada y ciento cincuenta de trigo, en... 1310

Es de advertir que las fincas se subastarán en un solo lote y en otros los granos; que los rematados se adjudicarán al mejor postor, que en igualdad absoluta de precios se entenderá como mejor postor para las fincas, la postura que se haga en Madrid y los granos la de este Juzgado y que la escritura se otorgará en Madrid.

Dado en Guadalajara á 10 de Enero de 1876.—Ildefonso Saiz.—P. S. M.—Romualdo Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Bodega.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que para las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, conste este distrito municipal de una seccion y colegio, señalando al efecto la Sala Consistorial.

La Bodega 7 de Enero de 1876.—El Alcalde, Leonardo de Mingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcuneza.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado que para las próximas elecciones conste este Distrito municipal de un solo colegio y una sola seccion, designando al efecto la Sala Consistorial.

Alcuneza 8 de Enero de 1876.—El Alcalde, Hermenegildo Valverde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha señalado en este distrito un solo colegio y seccion electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, para cuyo efecto ha dispuesto se verifiquen en la Casa Consistorial, donde los electores podrán concurrir libremente á emitir sus votos.

Arbancon 8 de Enero de 1876.—El Alcalde, Diego Pinel.—Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

El Ayuntamiento que presido, ha señalado para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, un solo colegio y una sola seccion, designando al efecto

para que emitan sus votos los electores en la Casa Consistorial, sita en la calle Mayor, puerta del Norte.

Condemios de Arriba 8 de Enero de 1876.—El Alcalde Presidente, Celétino Nieo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gascueña.

El Ayuntamiento que presido ha señalado en este Distrito un solo colegio y seccion electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, designado al efecto la Casa Consistorial, sita en la Plaza, donde los electores pueden emitir sus sufragios.

Gascueña 4 de Enero de 1876.—El Alcalde, Benito Somolinos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Establés.

El Ayuntamiento, que presido, ha acordado que las próximas elecciones que se han de verificar para Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, conste este Distrito de un solo colegio y una sola seccion designando para ello la Casa Consistorial, sita en la calle de la Plaza, donde los electores emitirán libremente sus votos.

Establés 9 de Enero de 1876.—El Alcalde, Pablo Garcia y Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trijueque.

El Ayuntamiento que presido, tiene señalado en este Distrito un solo colegio y única seccion electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, designando al efecto la Casa Consistorial y su sala de sesiones, donde podrán los electores libremente emitir sus votos.

Trijueque 7 de Enero de 1876.—El Alcalde, Basilio Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Abajo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de este dia; ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, este Distrito conste solamente de un colegio electoral y única seccion, señalando al efecto la Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 6, donde los electores emitirán sus votos libremente.

Yélamos de Abajo 6 de Enero de 1876.—El Alcalde, Juan Suarez.—El Secretario, Eusebio Romero

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Archilla.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, se efectúen en un solo colegio como las demás anteriores, cuyo local será la Casa Consistorial de esta villa, donde podrán concurrir

los electores á emitir sus votos libremente.

Archilla 10 de Enero de 1876.—El Alcalde, Lucas Sanchez.—P. A. del A.—Pedro Concha, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de este dia, ha acordado señalar para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, un solo colegio y seccion de que ha de constar esta villa, la Casa Consistorial de la misma, donde los electores pueden emitir libremente sus votos.

Mondejar 7 de Enero de 1876.—El Alcalde, José Lopez Soldado.—P. S. M.—El Secretario, Joaquin Cantero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horna.

El Ayuntamiento de este pueblo, ha señalado para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, un solo colegio, y una sola seccion, designando al efecto la Casa Consistorial, donde los electores podrán emitir libremente sus votos.

Horna 7 de Enero de 1876.—El Alcalde, Márcos Viña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Navas de Jadraque.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado señalar para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios, como único colegio y seccion electoral la Casa de este Municipio, donde los electores pueden emitir sus votos libremente.

Las Navas de Jadraque 8 de Enero de 1876.—El Alcalde, Ecequiel Garrido.—El Secretario, Domingo Estévan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

Se señala como único colegio electoral para las elecciones que se han de verificar el dia 20 de este mes y siguientes, la Casa Consistorial de esta villa, segun los años anteriores.

Azuqueca 7 de Enero de 1876.—El Alcalde, Nicolás Crespo.—Victor Garcia, Secretario, interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de la Torre.

Se señala como único colegio electoral para las elecciones que se han de verificar el dia 20 de este mes y siguiente la Casa Consistorial de esta villa, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 2.

Villanueva de la Torre 7 de Enero de 1876.—El Alcalde, Faustino Henche.—Julian Matias, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

En cumplimiento de lo que previene la ley electoral, se hace saber al público que para las próximas elecciones, este pueblo consta de un solo colegio y una sola seccion, siendo la Sala de Ayuntamiento el local destinado para la eleccion.

Villanueva de Argecilla 7 de Enero de 1876.—El Alcalde, Gabino Andrés.—Por su mandado.—Marcos Gonzalo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 31 de Diciembre último, se anuncia que esta villa, y para las próximas elecciones que han de dar principio el 20 de los corrientes, constará de un solo colegio, designando la Sala de este Ayuntamiento, y á donde podrán concurrir los electores á emitir libremente sus votos, incluso los que resultan de la Isabela y barrio, agregado á la de la fecha.

Sacedon 7 de Enero 1876.—El Alcalde, Santiago Ojeda.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

En el dia 27 de Diciembre de 1875, se perdieron unas alforjas con tapa, ferradas con badana, á medio uso que contenian un lio de ropa y unos papeles que son de una causa, de Cándido Bermejo, se perdieron desde Yélamos de Abajo á Budia; el que las manifieste se le dará más que valgan las alforjas y la ropa las puede llevar á Budia, en casa del citado Cándido.

Se halla de paso en esta ciudad, el reputado Médico Cirujano de S. M. el Rey de Portugal, el cual se dedica á la curacion de toda clase de enfermedades crónicas, como son las enfermedades secretas; tambien cura los cánceres ulcerados, en cualquier parte que esten; dolores reumáticos y nerviosos; como asimismo toda ulcera de las piernas; la tiña; herpes; mal venéreo; parálisis de los miembros y todo mal de ojos, á los cuales practica toda clase de operaciones. Las consultas no serán menos de 20 rs.; vive en la fonda del Moro, hasta el 25 del corriente mes.

El Licenciado en Farmacia, D. Federico Martínez y Diaz, se estableció con su oficina en Hiedelaencina, donde encontrarán los profesores de la ciencia de curar, y el público, medicamentos y sustancias para las artes, que pueden competir por su bondad y equidad, con los de los mejores establecimientos nacionales y extranjeros.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las actas para las próximas elecciones, oficios de remision para las mismas, listas electorales y libro del censo, al precio de 10 céntimos cada ejemplar.